



INTERVENCIÓN

BAP/eg.

INFORME

Asunto.- Subvención 2016 " AMPTA E.I. EL TOMILLAR".-

El presente informe se emite al amparo de lo establecido en los art. 213 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que establecen la necesidad de fiscalización en todos los actos de las entidades locales y de sus organismos autónomos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquéllos se deriven, y la recaudación, inversión y aplicación, en general, de los caudales públicos administrados, con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso.

NORMATIVA APLICABLE

Examinada la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones y en concreto, su artículo 30, se dispone:

a) En su apartado 1: "La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se documentará de la manera que se determine reglamentariamente, pudiendo revestir la forma de cuenta justificativa del gasto realizado o acreditarse dicho gasto por módulos o mediante la presentación de estados contables, según se disponga en la normativa reguladora."

b) Que según el apartado 2. "La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario o de la entidad colaboradora, en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública".

c) Que según el apartado 3. "Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente.



La acreditación de los gastos también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario”.

INFORME

Partiendo de las consideraciones anteriores, en cuanto a la documentación presentada, se pueden señalar los siguientes aspectos:

- La subvención concedida fue de 2.640,00 €.
- Se presenta, con fecha 27 de Febrero de 2017, escrito de la mencionada, donde adjunta justificantes por importe de 6.339,70 euros, aportando una fotocopia de un ticket que no se sabe el importe.
- Se emite informe por la Coordinadora de Educación, de fecha 10 de Marzo del corriente al número 17/2017
- La distribución de los gastos justificados se distribuye por conceptos de la siguiente forma:

CONCEPTO	CANTIDAD MAXIMA	IMPORTE IMPUTADO	IMPORTE JUSTIFICABLE	PORCENTAJE
Actividades educativas	1.056,00 €	1.047,25€	1.047,25 €	39,67 %
Materiales	1.056,00 €	1.045,50 €	1.045,50 €	39,60 %
Excursiones	1.056,00 €	1.105,20 €	1.056,00 €	40,00 %
TOTAL			3.148,75 €	

CONCLUSIONES.-

Se tiene por justificada en tiempo y forma la presente Subvención. Para futuras subvenciones, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones, se deberá firmar el oportuno convenio, donde se fijen el objetivo de la subvención, destino al que han de dedicarse las cantidades recibidas y porcentaje de gasto máximo de las mismas.

LA INTERVENTORA

Begoña Aisa Peinó.

Firmado digitalmente por la Interventora en la fecha que consta en el lateral del documento.

